



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS.
RADICADO	05001 31 10 002 2006-00603 00
EJECUTANTE	GILBERTO ALEXANDER RAIGOSA GIL
EJECUTADO	GILBERTO RAIGOSA CANO
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0523 .

En atención al escrito allegado por la abogada **GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ** a quien se le reconocerá personería para actuar en representación del ejecutante, presentó un escrito a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; además de aportar paz y salvo de honorarios firmado por el abogado **ANDRÉS FELIPE URIBE SUÁREZ**.

Pues bien, estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en el mandato normativo citado, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial alguno para acceder a cada uno de las peticiones allí descritas, por lo que se accederá a lo pretendido por los signatarios del mismo, en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no se hace necesario resolver la petición de terminación del proceso mediante el mecanismo del Desistimiento Tácito, cuya petición fue presentada por la parte demandada el 15 de junio y el 19 de octubre de 2021, además por cuanto la parte ejecutante ha reactivado

nuevamente la actuación dentro del presente trámite, tal y como se desprende de los escritos del 2 de agosto y 19 de noviembre de 2021, en el cual solicita designación de nuevo secuestre y la solicitud de terminación del presente proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** promovido por el señor **GILBERTO ALEXANDER RAIGOSA GIL** frente al señor **GILBERTO DE JESÚS RAIGOSA CANO**, solicitada por la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de este decisorio.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado **GILBERTO DE JESÚS RAIGOSA CANO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-414294 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, en el proceso Ejecutivo por Costas entre las mismas partes con radicado 2007-00514, el embargo del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado **GILBERTO DE JESÚS RAIGOSA CANO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-414294 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido al mencionado juzgado y a la oficina de registro respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ para actuar en representación del ejecutante GILBERTO ALEXANDER RAIGOZA GIL en los términos y para efectos del poder conferido, en consecuencia, entiéndase por revocado el poder otorgado al abogado ANDRÉS FELIPE URIBE SUÁREZ.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.